

Claves para conocer el nuevo Decreto para el ordenamiento del sistema de enseñanza terciaria privada.

Hoy comienza a regir el Decreto 104/14 que firmó el 28 de abril de este año, el Presidente de la República José Mujica. El mismo ordena el Sistema de Enseñanza Terciaria Privada, Universidades, Institutos Universitarios y Terciarios (sustituyendo el que regía desde el año 1995). El nuevo Decreto contempla el desarrollo de la educación terciaria privada en el país, mejorando sensiblemente la normativa vigente actualizándola a las necesidades de los estudiantes, las instituciones y el país.

La nueva normativa surge de un consenso generalizado entre todas las instituciones terciarias privadas del país y la Universidad de la República, con la articulación del Ministerio de Educación y Cultura. Este consenso es justamente lo que le otorga legitimidad. Por lo tanto el decreto 104/014 es el resultado de un amplio acuerdo que resume la diversidad institucional.

1. El antiguo decreto 308/995:

Durante casi veinte años el Decreto 308/995 reguló el ordenamiento del sistema de enseñanza terciaria privada en el Uruguay. A través del mismo se creó el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada (CCETP), órgano que asesora al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Educación y Cultura en los temas relacionados a la Educación Superior (ES) privada de nuestro país.

La puesta en Vigencia del 308/995 no estuvo exenta de polémica. Un ex rector de la Universidad Samuel Lichtenzstejn fue el Ministro de Educación que lo propuso y desde la propia Universidad de la República se cuestionó su legalidad.

Mas allá de la polémica fundante, el CCETP comenzó a funcionar en noviembre de ese mismo año, y estuvo integrado por prestigiosos académicos del sector público y privado.

El nuevo Decreto 104/14:

El nuevo Decreto 104/14 entiende la Educación Superior como un bien público y subraya que es un deber del Estado garantizar una educación de calidad para todos los ciudadanos. El Decreto aprobado introduce cambios significativos en el ordenamiento del sistema de enseñanza terciaria privada e incorpora aspectos no considerados en el marco regulatorio derogado, modifica otros y posibilita la apertura de procesos de reconocimiento cuyo recorrido consolida instancias técnico-administrativas a cargo del Área de Educación Superior del MEC y del rol del Consejo Consultivo.

2. Claves para comprender el nuevo ordenamiento normativo:

Se reafirma el concepto de “enseñanza terciaria (universitaria y no universitaria) de modo de incorporar la educación terciaria en sus dos opciones y atendiendo que la enseñanza terciaria no universitaria en sus distintos niveles ha crecido de forma sostenida en las últimas dos décadas tanto en el sector privado como público (Arts 1 y 2).

a) Gestión de la autorización para el funcionamiento:

Algunas de las modificaciones introducidas en el Decreto 104/014 tienen relación con la autorización para funcionar como Institución terciaria y el reconocimiento de su nivel académico plasmado en el Artículo 6.- (Alcance de la autorización para funcionar y del reconocimiento de nivel académico) de dicho decreto. Allí se establece que la solicitud deberá presentarse seis meses antes de la fecha del inicio de la carrera.

Esta nueva normativa avanza además, en una definición más precisa al instalar el concepto de “reconocimiento del nivel académico de nuevas carreras” en sustitución de la antigua formulación “inclusión de nuevas carreras” que omitía la especificación a la calidad de la carrera que se presenta a consideración. En segundo lugar, el requisito exigido, relacionado con la necesaria presentación de la solicitud, seis meses antes del inicio de la carrera, asegura la transparencia en los procesos alertando a los postulantes el estado del trámite y evitando intervenir posteriormente en situaciones “de hecho” difíciles de corregir. Y se agregan en el mismo artículo garantías a los estudiantes, quienes podrán optar con conocimiento completo de la situación. Ya que: *“En caso de iniciar el cursado de la carrera antes de la resolución del Ministerio de Educación y Cultura, la institución deberá comunicar públicamente y a los estudiantes que la carrera se encuentra en trámite de reconocimiento”*.

La norma establece nuevos plazos, lo que también redundará en las garantías a los estudiantes. De esta manera se evitan dilatorias innecesarias en los trámites técnico-administrativos establecidos y se obliga a un accionar eficiente del organismo regulador y de las instituciones solicitantes. Cito a continuación:

“Si la autoridad no se expidiera luego de transcurrido un año o más desde el inicio de los cursos de la carrera y siempre que se haya cumplido con lo establecido en este artículo, los estudiantes que hayan iniciado la carrera antes de dicha resolución podrán completarla tal como fue presentada y registrar sus títulos según lo establecido por la ley Nro. 15.661 del 29 de octubre de 1984. El plazo mencionado en el inciso anterior se considerará suspendido desde el día que el CCETP comunique un requerimiento a la institución y hasta el día en que se cumpla con lo requerido”

Otra modificación es la referida a la autorización para funcionar de una Sede, independientemente de su localización geográfica de modo de asegurar que en ella se cumplen con la totalidad de los aspectos señalados en el Artículo 6 del decreto 104/014.

Artículo 7.- (Nuevas sedes) Las nuevas sedes de las instituciones autorizadas deberán ser sometidas a un proceso de autorización..

Con relación a la autorización para funcionar de una Sede en otra localización geográfica, se puso especial cuidado en velar que la nueva locación –sobre todo si es en el interior del país-, posea las siguientes características: Especificación de las carreras ofrecidas, personal docente acorde a la oferta de carreras prevista, con expresión de los antecedentes profesionales, académicos y en actividad de enseñanza de sus integrantes, personal de apoyo y de servicios complementarios a la tarea docente, acorde a la oferta de carreras prevista, bibliotecas, laboratorios o equipos técnicos acordes a la oferta de carreras prevista, planta física disponible, número de aulas y oficinas acordes a la oferta de carreras prevista. (Incisos 5, 6, 7, 8 y 11 del Artículo 12, decreto 104/014).

De esta manera se asegura que en la región donde se instale la nueva sede se cuente con un número inicial de docentes que residen en la zona y que el resto pueda desplazarse. Primó en este sentido la idea de “proceso” de modo de acompañar el desarrollo de la propuesta sin poner trabas a su iniciación, aún a sabiendas que se contará con una masa crítica radicada pequeña en sus inicios.

Es necesario mencionar la ampliación del alcance originalmente planteado en lo relacionado con los Estatutos exigidos a Instituciones terciarias o universitarias. En el Artículo 11 del Decreto 104/014 se especifican y diferencian las atribuciones institucionales plasmadas en los Estatutos en función del carácter universitario o terciario de la institución.

b) Especificaciones sobre el plantel docente:

El Decreto atiende también aspectos de la calidad docente, ya que especifica con claridad los requisitos mínimos exigidos para integrar la planta académica, adecuando estos requisitos a los niveles de cursado sea grado o posgrado.

En las carreras de grado el 25 % (veinticinco por ciento) del personal académico, como mínimo, deberá acreditar experiencia en investigación o docencia universitaria no inferior a cinco años. En las Especializaciones y Maestrías profesionales el 50 % del personal académico, como mínimo, deberá acreditar experiencia en investigación o docencia universitaria no inferior a cinco años. En las Maestrías académicas el 50 % (cincuenta por ciento) del personal académico, como mínimo, deberá acreditar experiencia en investigación y docencia. En los Doctorados el 75 % (setenta y cinco por ciento) del personal académico, como mínimo, deberá acreditar experiencia en investigación y docencia universitaria no inferior a cinco años.

En este aspecto, es conveniente señalar la incorporación en la nueva norma de la noción de *competencia notoria* relacionada con la formación de la planta académica. Se busca con ello solucionar el problema relacionado con la existencia de masa crítica de alto nivel en algunas áreas, cuyas trayectorias académicas no se ajustan exactamente a los cánones de la academia actual, pero poseen amplios antecedentes en su campo.

c) La presencia de las TIC

También se incorporan cambios atendiendo nuevos fenómenos como las modalidades educativas no presenciales y la posibilidad de revalidar estudios de carácter técnico o profesional.

Se especifica en primer término qué se entiende por modalidad virtual de enseñanza, retomando el distinguo entre las modalidades a distancia o semi-presencial; esta inclusión implica sobre todo el reconocimiento de la existencia de una oferta educativa caracterizada por la irrupción de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) fenómeno general al que no escapa la educación terciaria privada de nuestro país. Por ello el nuevo decreto avanza sustantivamente en cuando no sólo reconoce la existencia del fenómeno sino que además establece los parámetros mínimos exigidos para su valoración.

d) Diversificación de la ES, y ampliación de la oferta de posgrados:

En un sistema de Educación Superior que se ha diversificado, tanto en el sector público como privado, resulta necesario ampliar también las posibilidades de formación a nivel de los posgrados abriendo una posibilidad de formación a quienes no poseen una vocación exclusivamente académica. La continuación de los trayectos formativos a nivel del posgrado, en la línea de las formaciones profesionales

encontrarán sin duda un cauce a partir de la creación de la UTEC y de la oferta que pueda desarrollarse en el ámbito privado o en instituciones de fuera del país.

En esta coyuntura, esta clasificación en Maestrías Académicas y Profesionales ordena adecuadamente la oferta existente y a crearse, posibilita su regulación con transparencia y legitimidad y sobre todo facilita los procesos tanto de creación como de supervisión.

Tal como se desarrolla en la presentación de los nuevos criterios, consideramos que esta normativa enriquece el debate que se dará en el torno al Sistema de Educación Terciaria (tanto público como privado) y que posibilitará un crecimiento del sector de ES que está directamente asociado al desarrollo integral del país y que ofrece posibilidades de formación a personas vinculadas directamente a dicho desarrollo en todo el territorio nacional.

Lic. Rony Corbo.

Responsable de Educación Superior.

Ministerio de Educación y Cultura.

Corbor@mec.gub.uy

091732918.